

INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIO DE DENUNCIA

E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ, MAGDALENA

RADICACIÓN Q-47-21-0027

C. G.D. M.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ, MAGDALENA

RADICACIÓN Q-47-21-0027

Contralor General del Magdalena:

Jefe Oficina de Planeación y Part. Ciudadana

Representante Legal de Entidad Afectada

Profesional Evaluador

CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS

ÁLVARO ANDRÉS ORDOÑEZ PÉREZ

SANDRA MILENA VEGA VILLA

LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

14

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA RADICADO Q-47-21-0027, E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ, MAGDALENA

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual" y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

El Artículo 2. del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 define, que la Vigilancia Fiscal es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier forma de inspección y vigilancia administrativa.

Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Además, define que Control Fiscal; es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTECEDENTES

Recibido en este Ente de Control, a través del correo electrónico Denuncia por parte de la VEEDURÍA CIUDADANA ARIGUANÍ PRIMERO, la cual se refiere a la presunta negación por parte de la doctora SANDRA MILENA VEGA VILLA, en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANÍ, MAGDALENA, a la entrega de documentos que soportan los procesos contractuales objeto de la veeduría.

HECHOS:

De acuerdo con la Veeduría la información, solicitada y que presuntamente se niegan a entregar corresponde a:

- Convenio Interadministrativo No. 005 de 2021
- Contratos, CPS-2021-05-19-268 y CPS-2021-01-04-171, CPS-2021-01-03-

Según Resolución No. 005 del 01 de junio de 2021, la Personería Municipal de Ariguaní, Magdalena, por medio de la cual se reconoce la conformación de la "VEEDURÍA ARIGUANÍ PRIMERO"

De acuerdo con Certificación de fecha 11 de junio de 2021, expedida por la Personería Municipal de Ariguaní, Magdalena, el objeto de esta veeduría es ejercer Control Social a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, Magdalena.

Expone la veeduría en su escrito que una vez constituida y registrada ante la Personería Municipal, está, fue dada a conocer a la Gerencia de la E.S.E.

El día 10 de junio de 2021 el Personero Municipal con los miembros de la veeduría se hacen presentes en las instalaciones de la E.S.E., solicitando la información citada anteriormente, y solicitan la siguiente información:

- Convenio Interadministrativo No. 005 de 2021
- Contratos, CPS-2021-05-19-268 y CPS-2021-01-04-171, CPS-2021-01-03-161

Elaborado por: Luz Martha Pannefiek Parodi Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con los representantes de la veeduría, la gerente y el Asesor Jurídico doctor Iván Better, se negaron a entregar los contratos de la veeduría, aduciendo que "toda solicitud se debe presentar por escrito para dar respuesta dentro de los términos de ley".

Además, que si la veeduría espera los treinta (30) días legales que impone la Gerente y el Asesor Jurídico muy seguramente el contrato se habría ejecutado y se perdería el sentido del control social.

Igualmente, que la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, Magdalena, no publica dentro de los tres (03) días a su expedición los soportes contractuales en la página del SECOP.

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION

Teniendo en cuenta que esta Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, debe velar por que la ciudadanía se involucre en la vigilancia del buen uso de los recursos públicos, a través del Control Social a las entidades del Estado mediante la participación organizada, de acuerdo con los mecanismos de Participación Ciudadana que otorga la Ley.

Por lo que, en aras de cumplir con lo anterior, se procede a solicitar a la E.S.E. la información presuntamente negada a la veeduría.

La E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra responde al requerimiento de esta Oficina, bajo los siguientes parámetros:

Aun cuando las peticiones son reiteradas y radicadas en forma consecutiva con apenas 8 y 10 días de diferencia, se han atendido y se les ha entregado todo lo pedido, naturalmente, cuando pidió información, se le entregó lo pedido, y cuando pidió copias, se le autorizo la entrega, previa consignación del valor de las mismas ante la entidad bancaria donde lleva el hospital sus cuentas, según lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Continúa la E.S.E. informado que esta situación ya fue objeto de control ante las autoridades judiciales, quienes recibieron sendas Acciones de Tutela, presentadas por los señores Fabián Palencia Buelvas y Miguel David Molina Valencia, ambas

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

tutelas negadas por considerar el despacho judicial que eran y siguen siendo improcedentes.

En los documentos soportes de la respuesta dada por la E.S.E., previo requerimiento, adjuntan copia de los siguientes fallos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ARIGUANÍ

El Difficil, stete (07) de julio de dos mil veintinna (2021)

Ref.: 47-058-40-89-001-2021- 00132-00 ACCION DE TUTELA de FABIAN EDUARDO PALENCIA BUELVAS, contra E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA.

ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el Juzgado sobre la Petición de AMPARO TUTELAR al Derecho Fundamentalde PETICIÓN, incoada por el Señor FABIAN EDUARDO PALENCIA BUELVAS, Contra E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA.

RESUMEN DE LA PETICIÓN Y CONTESTACIÓN

Expresa el accionante que el día 03 de mayo de 2021, presentó derecho de petíción, ante la E.S.E. HOSPITAL ALELANDRO AMESTRE SIERRA de Ariguani Magdalena, representado legalmente por la Doctora SANDRA MILENA VILLEGAS, en su calidad de gerente y que el día 11 de junio de 2021. le respondió de manera vaga, imprecisa y desviando la respuesta a la petición, el mismo día, radico un escrito informándole que la respuesta que ellos le otorgan no es clara, precisa y no resolvia de fondo la petición y hasta la fecha 22 de junio de 2021, le han ocultado la información pretendida y no le han respondido la petición

Por lo anteriormente mencionado, solicita a la E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO AMESTRE SIERRA, representada legalmente por la Doctora SANDRA MILENA VILLEGAS, resolver en el término de 48 horas la pención presentada en la fecha 05 de mayo de 2021.

La parte accionada allega un escrito de fecha 24 de jumo de 2021, donde manifiesta que se procedió dar respuesta a la pención el día 11 de jumo de 2021, que de ello da fe el escrito presentada por el Accionante de fecha 10 de jumo, donde solicita aclaración de la respuesta dada, por tal solicitan Que se mieguen las pretensiones de la acción de tutela y en su lugar se declare la improcedencia del amparo deprecado, para el caso en especial, ya que como está plemamente demostrado, al accionante se le dio aportuna y plena contestación a su pención conforme a ella, pero, además, el mismo accionante presentó solicitud de aclaración a la respuesta recibida, la cual se encuentra pendiente de respuesta y dentro de los términos para atender la misma, entonces mal puede pregonarse que haya una violación a dicho detecho y mucho menos que se autocalifique como deficiente, imperfecta o incompleta la respuesta que insisto, le fue entregada bajo lo pedida y como adelante explica, no hay obligación de contestar lo que el accionante quiere, sino lo que se puede probar y demostrar conforme a la acción administrativa. Lo que confirma el hecho, de que, al accionante no le ha sido vulnerado derecho alguno y mucho menos el derecho de Petición, o incluso, cualquier airo derecho que se desprenda de acceder a una información, bajo la normativa excepcional del Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Con dicho fundamento, pido que se proceda a lo siguiente. Declarar que la causa de la petición de tutela no se ha presentado, toda vez que el

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE **DENUNCIA**

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

término para responder la solicitud de aclaración pedida por el hoy accionante aun, no se ha vencido y se encuentra contando el término para desatarla y la respuesta a la petición original, se dio dentro de los términos y bajo las exigencias de ley para atender las peticiones, igual sucede con el término de 10 dias hábiles para aclarar las peticiones o las respuestas: que se duplicaron por orden de ley, por tanto, no ha culminado el término legal para atender la solicitud de aclaración

CONSIDER ACIONES:

Establece el artículo 86 de la Carta Politica, que "toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por si misma o por quien active a su nombre, la protección mmediatade sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad

La Protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la Tutela,actue o se abstenga de hacerlo. El Fallo, que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante El Juez Competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta Acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa Judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en ningún caso podrán transcurrir más dediez (10) días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en que la Acción de Tutela proceda contra Particulares encargados de la prestación de un Servicio Públicos, o cuya conducta afecte grave directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

De las pruebas recaudadas en el Cuaderno Tutelar, se tiene que efectivamente el accionante FABIAN EDUARDO PALENCIA BUELVAS, presentó derecho de petición el dia 05-de mayo 2021.

La acción de tutela fue concebida en el ordenamiento constitucional colombiano como un recurso judicial especialmente diseñado para la protección de los derechos fundamentales ante la amenaca o vulneración efectiva de los mísmos, producida por cualquier autoridad pública tartículo 86 C.P.). Consecuencia necesaria del sentido constitucional de la acción, y de su relación inescrudible con la protección de los derechos fundamentales, es que, si la amenaza o la vulneración a los mismos se suspenden, la acción pierde su razón de ser, o suobjeto constitucional.

Por otra parte, desde una perspectiva práctica, si se repara en que la protección constitucional a los derechos fundamentales, se concreta en órdenes perentorias a las autoridades competentes o concernidas con la protección del derecho afectado, resulta evidente que ante la cesación del hecho que da lugar a la presentación de la tutela, cualquier orden resulta por completo mocua o superflua. Este fenómeno ha sido estudiado por la jurisprudencia constitucional bajo la categoria de hecho superado, entendido como la carencia de objeto sobre el cual deba pronunciarse el juez de tutela

Con respecto al Derecho de petíción La Corte Constitucional se ha pronunciado así:

"DERECHO DE PETICION- No contleva respuesta favorable a la solicitud

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina

Calle 17 No 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

"Control Moderno, Eficiente y Transparente"



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aurique la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que ta falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional."

En caso de estudio, observamos que la entidad accionada E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA. le dio respuesta a la accioname el día 11 de junio de 2021, en donde le satisface su petición dándole en la respuesta a su solicitud, quedando de esta manera la carencia actual de objeto por hecho superado. Como así lo expresa la Corte Constitucional en varias jui isprudencias.

CARENCLA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO-Retteración de jurisprudencia

Se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. De este modo, se entiende por hecho superadola situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisionen esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

La Corte Constitucional ha expresado que el Derecho de Petición no conlleva respuesta favorable a la solicitud.

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibela petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado esse derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición. "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la sansfacción del derecho de petición..."

En ese orden de ideas, este Despacho teniendo en cuenta que la parte accionada dio respuesta al derecho de petición antes de dictar sentencia, procederá a denegar la Tutela, por hecho superado como lo expresa la Corte Constitucional, en su proveido.

Logra observar este Despacho, que le asiste razón a la E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA, en cuanto a que no se habia vencido el termmo para darle respuesta al derecho de petición, temendo en cuenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, que amplio los términos a 30 días siguientes a su recepción.

Con respecto a que el accionante solicita aclaración a las respuestas entregadas oportunamente, es evidente que no ha vencido el termino, porque la entidad accionada, cuenta con un término de 20 días hábiles para resolver las solicitudes de actaración, dicha solicitud fue presentada el 16 de junio y como los términos se duplicaron, su vencimiento sería el día 15 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI. administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

E41.1.4:

PRIMERO: Denegar el Amparo Tutelar solicitado por FABIAN EDUARDO PALENCIA BUELVAS, en contra de E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA., por la presunta violaciónal Derecho Fundamental de PETICIÓN, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva deeste Fallo.

SEGUNDO: Notifiquese a Accionante y Accionada por el medio más eficaz y expedito, esteFallo.

IERCERO: De no ser impugnada esta providencia enviese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER



PUBLICO JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL ARIGUANÍ

El Dificil, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 47-058-40-89-001-2021- 00131-00 ACCION DE TUTELA de MIGUEL DAVID MOLINA VALENCIA, contra E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA.

ASLINTO A TRATAR:

Se pronuncia el Juzgado sobre la Petición de AMPARO TUTELAR al Derecho Fundamental de PETICIÓN, incoada por el Señor MIGUEL DAVID MOLINA VALENCIA, Contra E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA.

RESUMEN DE LA PELICIÓN Y CONTESTACIÓN

Expresa el accionante que el pasado 07 de mayo de 2021, presentó derecho de petición, ante la E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO AMESTRE SIERRA de Ariguani Magdalena y que el día 11 de junio de 2021, la Doctova SANDRA MILENA VILLEGAS, le respondió de manera vaga, imprecisa y desviando la respuesta a la petición, el mismo día, radico un escrito informándole que la respuesta que ellos le otorgan no es clara, precisa y no resolvía de fondo la petición.

Por lo anteriormente mencionado, solicita a la E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO AMESTRE SIERRA, representada legalmente por la Doctora SANDRA MILENA VILLEGAS, resolver en el término de 48 horas la petición presentada en la fecha 07 de mayo de 2021.

La parte accionada allega un escrito de fecha 24 de junio de 2021, donde manifiesta que se procedió dar respuesta a la petición el día 08 de junio de 2021, por tal solicitan Que se meguen las pretensiones de la acción de tutela y en su lugar se declare la improcedencia del amparo deprecado, para el caso en especial, ya que como está plenamente demostrado, al accionante se le dio oportuna y plena contestación a su petición conforme a ella, pero, además, el mismo accionante presentó solicitud de aclaración a la respuesta recibida, la cual se encuentra pendiente de respuesta y dentro de los términos para atender la misma, entonces mal puede pregonarse que haya una violación a dicho derecho y mucho menos que se autocalifique como deficiente, imperfecta o incompleta la respuesta que insisto, le fue entregada bajo lo pedido y como adelante explico, no hay obligación de contestar lo que el accionante quiere, sino lo que se puede probar y demostrar conforme a la acción administrativa. Lo que confirma el hecho, de que, al accionante no le ha sido vulnerado derecho alguno y mucho menos el derecho de Petición, o incluso, cualquier otro derecho que se desprenda de acceder a una información, bajo la normativa excepcional del Decreto Legislativo No. 491 de 2020. Con dicho fundamento, pido que se proceda a lo siguiente. Declarar que la causa de la petición de tutela no se ha presentado, toda vez que el término para responder la solicitud de aclaración pedida por el hoy accionante aun, no se ha vencido y se encuentra contando el término para desatarla y la respuesta a la petición original, se dio dentro de los términos y bajo las exigencias de ley para atender las peticiones, igual

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

sucede con el término de 10 dias hábiles para aclarar las peticiones o las respuestas; que se duplicaron por orden de ley, por tanto, no ha culminado el término legal para atender la solicitud de aclaración.

CONSIDER ACIONES:

Establece el artículo 86 de la Carta Política, que "toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario por si misma o por quien octue a su nombre, la protección inmediatade sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La Protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la Tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El Fallo, que será de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante El Juez Competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta Acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa Judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio premediable en ningún caso podrán transcurrir más dediez (10) días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en que la Acción de Tutela proceda contra Particulares encargados de la prestación de un Servicio Públicos, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión".

De las pruebas recaudadas en el Cuaderno Tutelar, se tiene que efectivamente el accionameMIGUEL DAVID MOLINA VALENCIA, presentó derecho de petición el día 07 de mayo 2021.

La acción de tutela fue concebida en el ordenamiento constitucional colombiano como un recurso judicial especialmente diseñado para la protección de los derechos fundamentales, ante la amenaza o vulneración efectiva de los mismos, producida por cualquier autoridad pública tartículo 86 C.P.). Consecuencia necesaria del sentido constitucional de la acción, y de su relación mescindible con la protección de los derechos fundamentales, es que, si la amenaza o la vulneración a los mismos se suspenden, la acción pierde su razón de ser, o suobjeto constitucional.

Por otra parte, desde una perspectiva práctica, si se repara en que la protección constitucional a los derechos fundamentales, se concreta en órdenes perentorias a las autoridades competentes o concernidas con la protección del derecho afectado, resulta evidente que ante la cesación del hecho que da lugar a la presentación de la tutela, cualquier orden resulta por completo mocua o superflua. Este fenómeno ha sido estudiado por la jurisprudencia constitucional bajo la categoria de hecho superado, entendido como la carencia de objeto sobre el cual deba pronunciarse el juez de turela

Con respecto al Derecho de petición La Corte Constitucional se ha pronunciado así:

"DERECHO DE PETICION- No conlleva respuesta favorable a la solicitud

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(1) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En vasa de estudio, absuramas que la entidad accionada E.S.E. EDSETESE SEENES, le dia respuesta i la decimante el did OS de Juno de 201 SEENES, le dia respuesta i la debutole en la respuesta a su sabanda en dande le sursface su percena detalla de algeto par techo superada. Como usi la especia la carencia constitue angle par techo superada. Como usi la especia de Carre CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECTO SI PERADO-Repersonne de Interpredencia Se los entendido que la decisión del pres de turchi carrer de objeto cuanda, en el momento de profes ella se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dada tugar o que de que se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dada tugar posibilidad y amenica o durbe a las dagechas portunicades. De este modo, esta proporte de la desenva de la composição de encuentra de entendo entendo entendo entendo entendo de entendo de entendo de entendo La Carte Constitucional ha espresado que el Berecho de Pención na centleva respu Assorable a la sabientad LORIN Observar este Perpacho, que le visite rasin a la E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO. ALAESTRE SIERRA, in sumte a que no se habia sensata el terministica diplosseguesta al dariedo de pareiro, namado en cuenta el Decesia Legislante a la las esquesta de 2020, que angua los terminos a 20 das siguentes a su recepción. Con respecto a que el accionante solicità aclaración a las respuestas entresadas oportinamente, es evidente que no ha venento el tirimino, proque la entidad accionada, enente con un termino de 20 días hábites para resolver las solicitudes de aclaración, dicha solicitud fue presentada el 11 de junto y como los términos se displicaron, su venentiento secret el día 13 de julio de 2021. En mérito de la espuesio, EL JE/2004DO PROMISO/700 ME/MCIPAL ESE ARICHANA. Administratida Aisticia en nombre de la República y por Antonidad de la Ley. PRINTERED December et Ampiro Turctor vellectado por MICIC EL DAVID MEDLINA PALINICIA en combo de ESE HEISPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA - por la presenta vintaciónal December por fundamental de DETICION, de acuado a la manifestado

en la parte motiva deeste Fallo.

SEGUNDO: Notifiquese a Accionante y Accionada por el medio más eficaz y expedito.

IERCERO: De no ser impugnada esta providencia enviese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así las cosas, se puede decir que en ningún momento la Gerencia de la E.S.E vulneró el Derecho Fundamental de petición y los términos solicitados están contemplados en la Ley, además ampliados por los decretos emitidos por el GOVID-19

Sin embargo, a pesar de lo anterior, está Oficina igualmente solicita la información objeto de la petición por parte de la veeduría, con el fin de hacer una revisión a estos, así:

Convenio Interadministrativo No. 005 de 2021

La E.S.E. Hospital Local Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, Magdalena y la Alcaldía Municipal de Ariguaní, Magdalena, inician el proceso del Convenio o objeto es:



MUNICIPIO DE ARIGUAI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 801-702-180-7 PERPACHO DEL ALCALDE

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
ESTADO CONTROLADO PRISMA 1 de 7

CONVEMO INTERADMINISTRATIVO Nº 005 de 2021, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - MAGDALENA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL "ALEJANDRO MAESTRE SIERRA"

	MAESTRE SIERRA"
CONVINIENTE	MUNICIPIO DE ARIGUANI, MAGDALENA
MIT	891 /02 186-7
CÒNVENIDÒ	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA: ENTIDAD PUBLICA DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL. CREADA MEDIANTE DECRETO Nº 1046-01 FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1996, EMANADO DEL DESPACHO DEL SENOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAUDALENA
MIT	819001 107.5
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA MEENA VEGA VILLA MAYOR DE EDAD. VECNA DEL
OBJETO	THE SARROLL AND TALL ALCIGNES OF PLAN DE INTERVENCIONES
VALOR DEL	(Seguri office de la local de la local de la Para La VIGENCIA 2021
CONVENIO	DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CIENTA PESOS (\$201.350.280) M/CTE.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

A la fecha de la visita en las Dependencias de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, Magdalena, este se encontraba en ejecución.

Elaborado por: Luz Martha Pannefiek Parodi Am Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE **DENUNCIA**

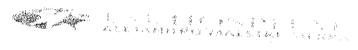
OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE EJECUCION PIC MUNICIPAL 2021	* 15.		4 4		and a second	·· · · · · · · · · · · · · · · · ·	123			
				Carrent	i kasal y	44-	*	ARMAIAM	نحين	- THE CHAPTE
		e de la company				مرواحات تماما	725			***************************************
						PARTY EAST				
1.1.1 Immersión de Salud Ambertal	6	Statement Agencer	AND CO					907		
1.1.2 DIMENSIÓN DE VIDA SALUDARLEY CONDICIONES NO TRANSMISSILES				\$.5		٠.		\$ P		#2°
LLI CHAPCION CONVENCIA ROCAL Y LALGO MENTAL		26	:	14.4	1.3	125 H		× 1		32
1.5.4 Deliter sites steen month states of the Principles		: M		13.1				, a .		
1.1.5 DIMERSION SCHUMEDING, BEREINGE SCHUMES Y REPRODUCTIVEDS		14		7.\$		5 e				
		18		5.5						
LL S DIMERSION WICK SALLDANGS + ENGANGEDARIES TRANSPARENTES	21	על	•	36.6		· · · · · · · · · · · ·	• • • • • • •			· ·
E. T. Discription SALUP PLINICA EN ENERGEMENTS Y PRINCIPLES	2				-15	44				
LE DAMPISION SALUD T AMERICO LABORAL		• •		r1		, j	.3			4
1.5 CHAMBISTON TRANSVERSAL GESTION ENFERENCIAL DE PORLACIONES VIZARRABLES				5.0		_s 5	γ.	٠.		65
A Charles of the Control of the Cont				5.0	100	4		. 1		165
ente: Informe de fecha 09-12-2021	61	180		004	17	E ES				

Fuente: Informe de fecha 09-12-2021

Se observa una ejecución del 77%

CPS-2021-01-03-161



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2021-01-03-161.

SANDRA MILENA VEGA VILLA MIGYOI de edad, identificado con cedad de ciudadadoria No. 1.082 887 816. expecífido en Santa Maria, actuando en ciedada nombre y representación de la Empresa Siocat del Estado Hospital Local de Ariguani, en su calidad de gerente remisharia Isajo el Nil. 81 900 1 107-5. EL HOSPITAL, bot en lados y ALICIA ELENA BOCANEGRA SALAS, identificada dos la cedarios de ciudadanía No. 36 596 866 expectida en Santa Maria, con la firma bojo la stavedada del juramento que se enficiado prestada del propietario y quen en actedade del juramento que se enficiado prestada del con la firma en este documento, que es absoluta tenedoro de buena telapropietario y quen en actedade del vehículo. Todo en su calidad de convenido delebbrar el presente contrato de Arrendamiento de Lina (1) funcionarios de la ESE. Que se regirá de conformidad a las cidusulas que se puntan a Cantimación, en el marco de las nomas de desente y demas con calidad de se puntan a Contimuación, en el marco de las nomas de desente y demas conformidad a las cidusulas que cuanta y nesgo al Arrendamiento de las siguientes caracteristicas.

Clase, automovil,
Placa: IAP 934
Marca: CHEVPOLE!
Linea: CAFBVA SPOR!
Color: BLANC.O
Modelo: 2015
Servic ia: PARTICULAR
Pasajeros, 5
Chinsis a Serie: 3GNALZEK915503839
Moton CF5502839
Cilindrada, 2389

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE **DENUNCIA**

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Valor: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.OO)M.L.

Plazo de Ejecución: Un (01) mes calendario

Observaciones:

El Proceso contractual, está amparado con el CDP No. 2021.CEN.01.000158 de fecha 01 de marzo de 2021 por valor de \$3.600.000 y R.P. 2021.CEN.01.000598 de fecha 01 de marzo de 2021, por valor de \$3.600.000

Se da inicio al contrato en fecha 01 de marzo de 2021.

Pagos: O.P. CEN.01.000420 de fecha marzo 30 de 2021, por valor de \$3.330.000, previos descuentos de ley.

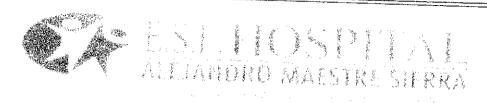
Informe de Actividades que denota el cumplimiento del objeto del contrato.

		AL MAE	UBLICA DE DLOMBIA E S.E., EJANDRO STRE SIERRA	Telegraphical Company of the Company	en de gereg Oraș American Gerenalea	
in	forme de Cumplimi	enio de l		I constituted	1 × 1 × 1	
		Corres	Pondiente	i y Tramite i	para el Paga	>
			*** *** ****		4 - 44 - 4	
CATOS CLASS						
DATOS GENER	PALES (September 1997)	ran andra and			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
Mombre y Apellido	AT KLEW BY STANFORD & BY			* * *	***************************************	
Cédula de						
ciudadania o	into entres recens	No. y Feebo	الوري ويط سود عاطات الله الله	1		
Pul Pt	:	de Controte	A-4.0.40.10 / 101	Plaza	1 AAE .	
				'	100	
				Mo. Informe		ļ
Nombre del Supervisor	n Africania mang tour well	and the same)			Ž
				4.4	k i	
	CONTRATO: (Copiar et aru et arrendamiento de arios de la ESE.	un vehiculo	antomotor p	en Barrier III (1977)	nter sie two geneero	ter w
T. ACCIO	ara el arrendamiento de arios de la ESE.	texto de la r	minuta del co automotor p	Otraio.) ara el haraço	rte de la geres	tea ye
T. ACCIDI Accidit de marzo de T. ACCIDI Accidit de marzo de Accidit de Accidi	arti el tirrendamiento de Brios de la ESE. MES REALIZADAS POR EL le un veluculo autoriciro pa 1 2001 el 11 de marro de 20 PAD SOCIAL	texto de la r	minuta del co automotor p	Otraio.) ara el haraço	rte de la geres	eren og e
T ACCIONAL TO ACCI	aru el mirchidamiento de aros de la ESE MES REALIZADAS FOR EL le un velucido allumisto pa a 2001 al 11 de marro de 20	CONTRATI	minuta del co automotor p	Otraio.) ara el haraço	rte de la geres	Example 1
T ACCIONAL TO THE TOTAL TO THE TOTAL	arti el tirrendamiento de Brios de la ESE. MES REALIZADAS POR EL le un veluculo autoriciro pa 1 2001 el 11 de marro de 20 PAD SOCIAL	CONTRATI	Minute del co automotor p (FA: e de la guestir	Otraio.) ara el haraço	rte de la geres	
T ACCIONAL TO ACCI	arti el tirrendamiento de Brios de la ESE. MES REALIZADAS POR EL le un veluculo autoriciro pa 1 2001 el 11 de marro de 20 PAD SOCIAL	CONTRATE THE SET OF TH	minuta del co automotor p (FA: e de la guestite do fébrero	Atrato.) Ara el nanspo y demás funcio	rte de la geres	**************************************
T ACCION T ACCION Accundamiento del 1 de merco del 1 de merco del 1 Merco de	arti el tirrendamiento de Brios de la ESE. MES REALIZADAS POR EL le un veluculo autoriciro pa 1 2001 el 11 de marro de 20 PAD SOCIAL	CONTRATION SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PR	autometor p TA: e de la guerrir do FEBRERO	Alfato) Ara el nanspo y demás funco	rte de la geres	Programme and the second secon
T ACCION T ACCION Accundamiento del 1 de merco del 1 de merco del 1 Merco de	arti el tirrendamiento de Brios de la ESE. MES REALIZADAS POR EL le un veluculo autoriciro pa 1 2001 el 11 de marro de 20 PAD SOCIAL	CONTRATION SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PR	minuta del co automotor p (FA: e de la guestite do fébrero	Alfato) Ara el nanspo y demás funco	rte de la geres	**************************************
T ACCION T ACCION Ac	arti el tirrendamiento de Brios de la ESE. MES REALIZADAS POR EL le un veluculo autoriciro pa 1 2001 el 11 de marro de 20 PAD SOCIAL	CONTRATION SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PR	autometor p TA: e de la guerrir do FEBRERO	Alfato) Ara el nanspo y demás funco	rte de la geres	**************************************
T ACCIONATE DE LA CONTRATISTA ACCIONATE DE L	MRS REALIZADAS FOR EL WES REALIZADAS FOR EL	CONTRATION OF THE PROPERTY OF	autometor p TA: e de la pecente do Fébrero BOCANEGRA RE DEL CONTS	Alfato) Ara el nanspo y demás funco	Fire de la geren	tta w
T ACCIONATE DE LA CONTRATISTA ACCIONATE DE L	AGE OF STREET OF	CONTRATION OF THE PROPERTY OF	autometer p HA: e de la gerente do FEBRERO BOCANEGRA RE DEL CONTS	SALAS	Fire de la geren	tta v



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Como corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades presentadas por LL CONTRATISTA, en su Informe de Actividades se encuentran enmarcadas dentro de sus obligaciones contractuales, previa verificación de estas. Avalo el complimiento de sus obligaciones contractuales desarrolladas, durante el periodo de pago, objeto del presente documento. Y con la expedición del presente documento autorizo al CONTRATISTA para que micie los trámites correspondientes para su respectivo pago. Previo cumplimiento del pago de los Aportes al Sistema Integral de seguridad Social (Salud, Pensión), ARI,) a que tenga lugar, y correspondientes para el periodo del pago a solicitar.

N a	
Anotación:	Ninguna
•	
and the second second section of the section of the second section of the s	والمرابع والمتعارض

El presente documento contractual, se expide en Ariguani. Magdalena, el día 29 de marzo de 2021.

SANDRA MILENA VEGA VILLA. GERENTE.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

-/2

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

₹.J

CPS-2021-01-04-171

7

7

CONTRATO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO — QUIRÚRGICO, ODONTOLOGÍA, LABORATORIO CLÍNICO E INSUMOS DE RAYOS X. NO.2021-01-04-171.

Entre los suscritos a saber SANDRA MILENA VEGA VILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.082.887.816 de Santa Marta. Magdalena, auien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Ariguani, quien para los efectos de este Contrato se denominará LA ESE, por una porte y por la otra E Y S SUMMISTROS SAS entidad de derecho privado, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 07 de Septiembre de 2020, bajo el No. De matricula 767.705 del libro respectivo, porticularizada con el NII. 901 408473-1. Representada legalmente por su gerente EDWIN MIGUEL CALVO ARGOTE, también mayor e identificado con la C.C. No. 72.261.760 quien para efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR, en consideración o que: a.) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentratizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomia administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos, y regidas por el régimen contenido en la ley 100 el 1.993, b.) Que se requiere de manera urgente para la administración de la ESE, asegurar la prestación y continuidad del servicio de salud a usuarios y ciudadania en general del municipio de Ariguani, c.) Que el objetivo de las Empresas Sociales del Estado es la prestación del servicio de salud, entencido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Segundad Social en Salud, d.) Que el Hospital de Complejidad y atención en salud, integrada a la red hospitaloría del Departamento dei Magadlena e.) Que la ESE cuenta con reserva presupuestal para atender la obligación que exige la presente contratación y la cual se adelanta bajo et respeto y atención a los principios establecidos en el arificulo 3º del Código Contencioso administrativo y los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1.993, pero atención en salud de la ESE HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANI, conforme a la propuesta presen

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Valor: CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$40.974.500.00)M.L.

Plazo: Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio del presente contrato, pero el plazo efectivo para la ejecución del contrato, será el que demore el contratista en realizar la entrega total de los bienes requeridos en excelente estado y debidamente protegidos; que podrá ser inferior al inicialmente pactado.

Observaciones:

El Proceso contractual, está amparado con el CDP No. 2021.CEN.01.000218 de fecha 01 de abril de 2021 por valor de \$15.770.480 y R.P. No. 2021.CEN.01.000823 de fecha 01 de abril de 2021, por valor de \$15.770.480

Así mismo el CDP No. 2021.CEN.01.000219 de fecha 01 de abril de 2021, por valor de \$25.204.020 y R.P. No. 2021.CEN.01.000824 de fecha 01 de abril de 2021, por valor de \$25.204.020

Se observa Entrada a Almacén No. 0972 de fecha 12 de abril de 2021, por valor de \$184.820, Entrada a Almacén No. 0973 por valor de \$25.019.200 y Entrada a Almacén No. 0974 por valor de \$15.770.480

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodí

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE **DENUNCIA**

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CPS-2021-05-19-268



CONTRATO DE SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO --QUIRÚRGICO, MEDICAMENTOS. NO.2021-05-19-248,

NO.2021-05-19-265.

Enfre lot suscritos a sober SANDRA MILENA VEGA VILLA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadania No. 1.062.887.816 de Santa Maria Maria Mana quiem activa en su calidad de Gerennie y Representante esgal de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Ariguani, quiem para la fempresa Social del Estado Hospital Local de Ariguani, quiem para la otro Etos de sale Contrato se denominará La Esta por una parte y por la otro Etos de sale Contrato se denominará La Esta por una parte y por la otro Etos de sale Contrato se denominará La Esta por una parte y por la otro Etos de Sulfinistritos SAS entidad de derecho pivado, inscrito en la Camara de Comercia de Barronquilla el día 07 de Septiembre de 2020, bajo el No. De Ormercia de Barronquilla el día 07 de Septiembre de 2020, bajo el No. De Ormercia de Barronquilla el día 07 de Septiembre de 2020, bajo el No. De Ormercia de Barronquilla el día 07 de Septiembre de 2020, bajo el No. De Ormercia de Barronquilla el día 07 de Septiembre de 2021, 50 quien para efectos desta de Contrato de Cont







plaza efectivo para la ejecución del contrato, será el que demore e Contratista en realizar la entrega total de los bienes requeridos er excelente estado y debidamente protegidos; que podrá ser interior a inicialmente pactado. CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LA ESE

Valor: CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$43.988.720.00)M.L.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Plazo: Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio del presente contrato, pero el plazo efectivo para la ejecución del contrato, será el que demore el contratista en realizar la entrega total de los bienes requeridos en excelente estado y debidamente protegidos; que podrá ser inferior al inicialmente pactado.

Observaciones:

El Proceso contractual se amparó en el CDP No. 2021.CEN. 01.000293 de fecha 03 de mayo de 2021 por valor de \$15.650.970 y R.P. No. 2021.CEN.0001165 de fecha 19 mayo de 2021, por valor de \$15.650.970

Igualmente se emite el CDP No. 2021.CEN.000292 del 03 de mayo de 2021 por valor de \$28.337.750 y R.P. No. 2021.CEN.0001164 de fecha 19 de mayo 2021 por valor de \$28.337.750

Se firma Acta de Inicio del contrato, a partir del 19 de mayo de 2021.

Pagos:

Se reportaron pagos así:

O.P. No. 2021.CEN.01.000775 de fecha junio 09 de 2021, por valor de \$5.736.000, previos descuentos de ley.

O.P. No. 2021.CEN.01.000795 de fecha junio 22 de 2021, por valor de **\$16.850.000**, previos descuentos de ley.

Se evidencia el suministro de los materiales por el valor del contrato así: Entrada a almacén No. 0987 de mayo 25 de 2021 por valor de \$ 11.487.750 Entrada a almacén No. 0988 de mayo 25 de 2021 por valor de \$ 16.850.000 Entrada a almacén No. 0989 de mayo 25 de 2021 por valor de \$ 9.914.970 Entrada a almacén No. 0991 de mayo 25 de 2021 por valor de \$ 5.736.000

En lo que corresponde a no publicación dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los soportes contractuales o alguna actuación dentro de dicho proceso en la página del SECOP, es dable aclarar que esta presunta irregularidad

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina



INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

fue informada a la Procuraduría General de la Nación, Ente competente para investigar este tipo de conductas.

Lo anterior también fue dado a conocer a la Personería Municipal de Ariguaní, Magdalena, entidad esta que es el Representante del Ministerio Público en los municipios y distritos.

CONCLUSIÓN:

De conformidad al material evaluado, el cual fue debidamente requerido y enviado a esta Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, por parte de la E.S.E. Hospital Alejandro Maestre Sierra de Ariguaní, Magdalena; y posteriormente verificado en visita a las dependencias de la E.S.E., se encontró evidencia suficiente sobre el cumplimiento de los contratos objeto de esta denuncia.

En lo que corresponde a no publicación dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los soportes contractuales o alguna actuación dentro de dicho proceso en la página del SECOP, es de conocimiento del Ministerio Públicos (Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal de Ariguaní, Magdalena).

Por lo anterior la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en lo que tiene que ver con las acciones correspondientes a ésta; y atendiendo no se encontraron observaciones que condujeran a hallazgos administrativos con incidencia fiscal, penal, disciplinaria y/o sancionatoria, ARCHIVA LA DENUNCIA.

ÁLVARO ANDRÉS ORDOÑEZ/PÉREZ

Jefe Oficina de

Planeación y Participación Cirdadana

LÚZ MARTHÁ PANNEFLEK PARODI

Profesional Universitario

Eiaborado por: Luz Martha Pannefiek Parodi

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Álvaro Andrés Ordoñez Pérez

Cargo: Jefe oficina